

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs.
 Por seis meses..... 66
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Real Decreto.

De conformidad con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran puertos francos en las Islas Canarias los de Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Ciudad-Real de las Palmas, Santa Cruz de la Palma, Arrecife de Lanzarote, Puerto de Cabras, y San Sebastian.

Art. 2.º Los puertos expresados en el artículo anterior son los únicos que pueden hacer el comercio con los de la Península.

Art. 3.º Se admitirán en la Península como productos nacionales de las Islas Canarias la almendra, aceite de tártago, vainilla, castañas, la patata, la cebolla, las frutas dulces, pescado, trigo, cebada, centeno, maiz, cochinilla, esterilla para sombreros, y sus compuestos, orchilla, seda en capullo, en rama y elaborada, piedras de filtro y losetas.

Art. 4.º Perderán su nacionalidad los géneros, frutos y efectos que de Canarias se reexporten por invendibles ú otras causas.

Art. 5.º Las mercaderías procedentes de las posesiones españolas en Asia y América que toquen en Canarias conservarán su nacionalidad á su introduccion en la Península, considerándose los referidos puertos como depósitos, debiendo sin embargo acompañar un registro en la forma del que acompaña á los géneros extranjeros.

Art. 6.º En la importacion de granos en las Islas Canarias regirá el actual Arancel.

Art. 7.º Para cubrir el déficit que ha de resultar de suprimir las rentas de aduanas y tabacos, se impondrán los derechos siguientes de importacion:

TABACO ELABORADO. RS.

A cada libra de tabaco habano.	4
A id. id. filipino.....	5
A id. id. mixtos.....	2½
A id. id. virginia.....	2
A id. id. rapé.....	2
A id. id. verdin.....	1½

TACACO EN HOJA.

A cada libra de habana.....	2
A id. id. filipina.....	1½
A id. id. virginia.....	1

Art. 8.º Por el derecho de patente para la fabricacion de cigarros se exijirán cien reales vellon.

Por la licencia para la venta se exijirán 250 reales vellon.

Art. 9.º Además de los derechos impuestos á la importacion del tabaco, patente para su elaboracion y venta, se impondrá un recargo de un 2 por 100 á la contribucion territorial, y un 50 por 100 á la comercial exclusivamente, sin que este impuesto afecte en nada á la industrial, sobre la que no debe gravar.

Art. 10.º Por derechos de puertos y faros se exigirá un 1 por 100 sobre facturas de todas las mercaderías.

Art. 11.º La recaudacion de los derechos é impuestos á que se refieren los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10, correrá á cargo de la Diputacion provincial, con intervencion de la Hacienda.

Art. 12.º Las Diputaciones y Juntas de Comercio de ambos distritos se obligarán á satisfacer á la Hacienda el déficit que resultare si los derechos é im-

puestos que han propuesto, y se establecen por el presente decreto, no alcansasen á cubrir la cantidad de 1215811 rs. 17 mrs. que han calculado que aquellos han de producir.

Art. 13. En caso de que después de cubrirse íntegramente, no solo la cantidad de 1215811 rs., sino tambien el déficit de la compensacion, valuado próximamente en 500000 rs., resultasen aun sobrantes, se aplicarán al Estado.

Art. 14. Las franquicias expresadas se otorgan por tiempo indefinido; y si por razones de conveniencia pública hubieren de retirarse en lo sucesivo, no lo verificará el Gobierno en todo caso antes de trascurridos tres años, contados desde la publicacion del presente decreto.

Art. 15. Cuando cesen los efectos de la franquicia, quedarán de nuevo restablecidos en las Canarias los Aranceles de Aduanas y el estanco del tabaco, bien con arreglo á las leyes, entonces vigentes generales, ó bien á las especiales acomodadas á la situacion particular de aquellas Islas.

Art. 16. Las disposiciones sobre franquicias á que se refiere este decreto, no principiarán á tener efecto hasta los dos meses de su publicacion en los Boletines oficiales de los dos distritos, cuyas autoridades se pondrán de acuerdo con el Capitan general de las Islas, para que en ambos se verifique aquella simultáneamente.

Art. 17. Desde el dia en que quede declarada la franquicia, cesarán en sus funciones las Administraciones de aduanas y tabacos de ambos distritos, y los empleados que las estuviesen sirviendo serán propuestos por las respectivas Direcciones para su oportuna colocacion.

Art. 18. Las oficinas de aduanas y tabacos formarán y remitirán á la Direccion á que corresponda un escrupuloso inventario de todas las existencias y efectos de sus almacezes, con la debida clasificacion.

Art. 19. El tiempo para los efectos del artículo anterior no excederá de un mes, dentro del cual deberán quedar concluidos los trabajos á que se refiere.

Art. 20. Las expresadas Direcciones, de comun acuerdo, propondrán el empleado ó empleados que han de expedir los registros é intervenir la recaudacion, comunicándoles á su tiempo las instrucciones correspondientes para que tengan su debido efecto los artículos 5.º y 11, y tambien para que remitan los estados periódicos de la recaudacion.

Art. 21. Igualmente, y de comun acuerdo, propondrán cualquiera otra disposicion que considerasen necesaria para llevar á efecto la franquicia.

Art. 22. El Gobierno dará cuenta á las Córtes de las disposiciones contenidas en el presente decreto para su aprobacion en lo que la necesitare.

Dado en San Ildefonso á once de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bavo Murillo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Instruccion pública.

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar quede

en suspenso por ahora la provision de las plazas de alumnos pensionados en las escuelas normales de instruccion primaria que estén ó resulten vacantes en el finado curso.

De Real órden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de la provincia de... (Gac. núm. 6595.)

REAL ORDEN.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se guarde y cumpla por todos los Tribunales de Justicia el Real decreto de 23 de Junio próximo pasado, por el cual se declara suprimida desde aquella fecha la exaccion de la décima en las ejecuciones, donde quiera que este derecho se acostumbra cobrar.

Madrid 6 de Julio de 1852.—Gonzalez Romero. (Gac. núm. 6591.)

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 20 de Julio de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

Seccion de Guerra.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 13 del actual me comunica la Real órden siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 10 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) tomando en consideracion las causas que han impedido á varios Gefes y oficiales del Ejército solicitar el retiro con las ventajas concedidas en el Real decreto de 16 de Diciembre ultimo; ha tenido á bien prorogar por dos meses en la Península y cuatro en Ultramar á contar desde 1.º del actual, el plazo de los seis señalado en dicho decreto. Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en la inteligencia de ser tambien la voluntad de S. M. que dentro del mismo plazo y con las espresadas ventajas proponga V. E. para el retiro á cuantos Gefes y Oficiales de Estados Mayores de plazas que existen en ese distrito de su mando, no lo pidan y deban obtenerlo ya sea por sus achaques ó abanzada edad, ó ya que por cualquier concepto no convenga su permanencia en el servicio activo. Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia la precedente Real órden y se comunique en la de la plaza para conocimiento y gobierno de los Gefes y oficiales que en la misma se comprenden.»

Y para que tenga la debida publicidad en esta provincia, se inserta en el Boletin oficial de la misma, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados no puedan alegar ignorancia. Santander 15 de Julio de 1852.—El Comandante general, Joaquin Ravenet.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Junio que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.
Primeramente son cargo doscientos veinte y un mil setecientos cincuenta y nueve reales cuatro maravedís que resultaron existentes en fin del mes anterior.	221759 4
Idem ingresados en este mes por productos generales respectivos á las consignaciones para premios de animales nocivos y sostenimiento de guardas de montes.	1508
Idem de instruccion pública	22854 17
Idem de beneficencia.....	
Idem de recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por arbitrios.....	8071 20
Por el 10 por 100 de cortas de maderas.....	1017 12
Total cargo.....	255210 19

DATA.

Capitulo.	Articulo.		Personal.	Material.	TOTAL.	
1	1	Son data seis mil trescientos setenta y cuatro rs. treinta mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.....	4708	8	1666 22	6374 30
1	3	Idem por comisiones especiales respectivas á la de cuentas y Junta de Comercio.....	1999	33	333 11	2533 10
1	4	Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.....	416	22	264 4	680 26
2	1	Id. por obligaciones del instituto de 2. ^a enseñanza.....	10365	12	3112 20	13477 32
2	2	Idem por las de instruccion primaria.....	1416	22	»	1416 22
2	2	Por las de la escuela normal.....	1796	22	3969 10	5765 32
3	3	Id. por las de la casa de expósitos de esta provincia.....	41548		2132 24	43680 24
3	4	Id. por las de la Junta provincial de Beneficencia	291	22	»	291 22
6		Id. por la conservacion y fomento de los montes	5753	10	»	5753 10
7		Id. por haberes de los médicos-directores de los baños	666	22	»	666 22
7		Idem por premios de animales nocivos.....	»		4320	4320
8		Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales	666	22	2125	2791 22
Total data.....			69629	25	17925 23	87553 14

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	255210 19
Idem la data	87553 14
Existencia para el mes siguiente....	167657 5

De forma que importando el cargo doscientos cincuenta y cinco mil doscientos diez reales diez y nueve maravedís, y la data ochenta y siete mil quinientos cincuenta y tres reales catorce maravedís segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de ciento sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete reales cinco maravedís de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio. Santander 30 de Junio de 1852.—El Depositario, José Domingo Donesteve.—Está conforme.—El oficial Interventor, Pedro Pineda.—V. B.—El Gobernador, Gainza.

REMATES.

Debiendo salir á remate 3600 carros de leña que se calcula pueden producir las que se hallan cortadas en el monte de Rio-los-bados, he dispuesto señalar para la subasta de las mismas el dia 5 del próximo mes de Agosto, y hacerlo público por el presente anuncio, á fin de que los que deseen tomar parte en dicho acto, puedan enterarse del presupuesto y pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de Ruento. Santander 21 de Julio de 1852. —Gainza.

Habiéndose concedido Real autorizacion á D. Manuel Sanchez para el aprovechamiento de las leñas suficientes á producir 400 cargas de carbon de los montes comunes del ayuntamiento de Peñarrubia, y debiendo adjudicarse eu remate al mejor postor, se señala para la subasta, que se verificará en la secretaría de dicho ayuntamiento el dia 10 del próximo mes de Agosto. Lo que se hace público á fin de que los que deseen tomar parte en aquella, puedan enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la espresada secretaría. Santander 10 de Julio de 1852. —Dionisio Gainza.

En virtud de Real autorizacion concedida al ayuntamiento de villa de Torrelavega, se saca á pública subasta por término de treinta dias el predio llamado el Alsar, situado en la orilla derecha del rio Vesaya, que tiene segun la nueva medicion y distribucion en treinta y tres lotes, setecientos diez carros y mil treinta y cuatro pies de otro, todo de prado y arbolado de Alisa, tasado en cincuenta y seis mil setecientos quince reales con destino á la reparacion del templo parroquial; cuyo remate en doble subasta tendrá efecto ante el Gobierno de la provincia y de dicho ayuntamiento el quince de Agosto próximo de once á una del dia, conforme al pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas secretarías; advirtiendo que si hubiese postor, se admitirán pujas por el cuarto en el de noventa dias, y si resultase mejora, seguirán tambien sobre ella pujas á la llana por término de nueve dias con arreglo á las leyes 24 y 25, título 7 de la novísima recopilacion. Torrelavega 7 de Julio de 1852. —José Felipe de Quijano.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Casimiro Incera ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Voto para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Joaquin A. Huelguera ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Sámano para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 21 de Julio de 1852. —Dionisio Gainza.

En el valle de Sámano y su barrio de Hornoas de este distrito municipal, está detenido hace dias un novillo de yugo, color abellana, armadura corva pero de buena postura y de 5 á 6 años de edad.

Desde el 11 del corriente se halla prendada en Parbayon, ayuntamiento de Piélagos, una vaca colorada, astas castillas y largas, caída de rabadilla. La persona que se crea con derecho á ella acuda á casa de D. Nicolás Trueba, vecino de dicho Parbayon.

Sociedad médica general de Socorros mútuos.—Comision provincial de Santander.

No habiendo tenido efecto la eleccion de apoderado y respectivo suplente, verificada el 7 del actual; de conformidad con lo que previenen los estatutos y en virtud de orden espresa de la central, se convoca nuevamente á *junta general de socios del distrito* con el mismo obgeto para el dia 30 del corriente á las once de la mañana en la casa habitacion del infrascripto secretario que vive calle de Atarazanas, número 15 cuarto segundo de la izquierda; esperando de todos su puntal asistencia. Por acuerdo de la comision, José María Hernandez, secretario.

CHOCOLATE DE TODAS CLASES.

Se vende en la Plazuela de las Escuelas, tienda núm. 2, á precios muy arreglados y todo de superior calidad. Se acudirá á las casas en que gusten elaborarlo de su cuenta.

En la calle de S. Francisco, tienda de las casas de D. Vicente Trueba hay un gran surtido de efectos de composicion de metales blancos, que contienen: todo servicio de mesa y cocina, cubiertos, cuchillos, cucharones, trinchantes, platos, candeleros, palmatorias, lamparillas, velones, cofainas, escribanias y chofetas. Tambien hay articulos para iglesia como lámparas, candeleros de altar, cruces de pendon, vinageras, copon, ect. ect.

Para Nuevitas y la Habana.

Del 15 al 20 del próximo mes de Agosto saldrá de este puerto con destino á Matanzas y la Habana, la hermosa fragata GENERAL MINA, capitan D. José M. Larragan. Admite pasajeros, para los cuales tiene excelentes comodidades; y para el ajuste darán razon en la Cuesta del Hospital, núm. 2, y en las correderías de la Rivera y Pescadería. Santander 19 de Julio de 1852.

Para la Habana.

La acreditada fragata española nombrada CASILDA, su capitan D. J. M. Alvarez, saldrá de este puerto del 25 al 30 del mes corriente: admite pasajeros que serán tratados con esmero y comodidad en sus espaciosas cámaras: para el ajuste pueden dirigirse á sus armadores Sres. Odriozola y Sobrino.

Santander: Imprenta de Martinez.